

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 213

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 18-06-1973

Título: POR EL CUAL SE TOMAN MEDIDAS SOBRE LOS POSIBLES CRIADEROS DEL VECTOR DE LA FIEBRE AMARILLA URBANA.

Dictada por: MINISTERIO DE SALUD

Gaceta Oficial: 20721

Publicada el: 19-01-1987

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Fiebre amarilla, Salud, Vectores de enfermedades, Ministerio de Salud

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.291

Rollo: 12

Posición: 1027

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFANI DE LEON

Subdirectora

LUIS GABRIEL BOETTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más parte aérea Un año en la República: \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

DECRETO NUMERO 213
(de 18 de junio de 1973)

Por el cual se toman medidas sobre los posibles criaderos del vector de la fiebre amarilla urbana.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
CONSIDERANDO:

Que en la República de Panamá se ha presentado una reinfestación del mosquito *Aedes Aegypti*, vector de la fiebre amarilla;

Que las implicaciones económicas y sociales que trae como consecuencia la presencia de este vector son incalculables;

Que el *Aedes Aegypti* se reproduce en cualquier recipiente que contenga agua;

Que las chatarras y las llantas constituyen criaderos potenciales del vector, cuando se encuentran a la intemperie.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: A partir de la fecha del presente Decreto queda prohibido el mantenimiento de chatarras y llantas a la intemperie.

ARTICULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica, que desee almacenar vehículos en desuso, llantas y chatarras para cualquier uso, deberá cumplir con las siguientes exigencias sanitarias:

a. Se guardará bajo techo o prueba de lluvia las partes utilizables de las chatarras y llantas. El resto será considerado como desecho sólido que deberá ser eliminado en la forma que lo disponga la Autoridad de Salud.

b. Cualquier persona o entidad que desee almacenar guardar llantas y chatarras deberá presentar un plano a la Oficina de Ingeniería Sanitaria Regional más cercana, en el cual especifique el tipo de material a guardar y condiciones del almacenamiento.

c. Además deberá cumplir con las disposiciones ya vigentes sobre suministro adecuado de agua potable, control de excretas, disposición de basura, aguas servidas.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica, mantener vehículos abandonados, chatarras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva como criadero de mosquitos.

rras, latas, recipientes o cualquier otro material u objeto que sirva como criadero de mosquitos.

ARTICULO CUARTO: Las disposiciones del presente Decreto son de obligatorio cumplimiento, para las personas naturales y jurídicas; cualquier contravención al presente Decreto será sancionada por la Autoridad de Salud más cercana, con multas de diez (\$ 10.00) o cien balboas (\$ 100.00) por la primera vez, y de cien (\$ 100.00) o mil balboas (\$ 1,000.00) por la reincidencia.

ARTICULO QUINTO: El Presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a las 18 días del mes de junio de mil novecientos setenta y tres.

ING. DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

DR. ABRAHAM SAIED
Ministro de Salud, a. i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA:

RICARDO ALBERTO MORALES, varón, panameño, trigueño, residente en el Corregimiento de Alcaládeaz, Las Cumbres, Calle Principal, Casa Nº 67.

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON: Panamá, dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Para su debida calificación legal ingresa a este despacho el sumario seguido

a RICARDO ALBERTO MORALES, por el supuesto delito de lesiones en perjuicio de Patrocinia Bethencourt.

Por tanto el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RICARDO ALBERTO MORALES, varón, panameño, trigueño, unido, cedula Nº 8-160772, nacido en la Provincia de Panamá, el 28 de enero de 1952, hijo de Florentina Morales, con residencia en el Corregimiento de Alcaládeaz, Las Cumbres, Calle Principal Casa Nº 67 por supuesto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro Segundo del Código Penal.

Provéase al sindicado de los medios ne-

cesarios para ejercer su derecho a defensa.

Se advierte a las partes que el negocio se encuentra abierto para admitir pruebas por el término de tres (3) días.

Como el indagado no ha podido ser localizado se procederá a citarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Se ordena la detención del encausado.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2182 o, 2147, 2238, 2343 del Código Judicial; Decreto de Gabinete Nº 283 de 1970.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase.

EL JUEZ LICDO. SECUNDINO MENDIETA G., JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON (FDO) La Secretarías: Elis E. Moreno (FDO).

Se advierte al enjuiciado RICARDO ALBERTO MORALES, que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado.